RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT Nº_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: Los expedientes Nº y otros, del proceso de verificación de la situación impositiva de la contribuyente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota DGFT Nº, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal de la referida contribuyente, y se le requirió la presentación de los libros de compras y ventas del IVA, los comprobantes de ingresos y egresos, los libros Diario e Inventario y la declaración jurada del IRACIS General del ejercicio fiscal, los cuales fueron presentados parcialmente.

Según el Informe de Verificación Nº, la contribuyente registró en su declaración jurada del IVA General del periodo verificado, créditos fiscales que no cuentan con respaldo documental, por lo que dichos montos fueron impugnados. En cuanto a los ingresos, el monto registrado en la declaración jurada es superior al de la sumatoria de sus facturas de ventas presentadas. En estas condiciones, los auditores realizaron la reliquidación del impuesto, en base a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nº 125/91.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G., suma que totaliza el valor de tributo, y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley Nº 125/91, y b) multa por contravención por la no presentación de la totalidad de los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA					
Contravención					
TOTAL					

Debido a que la contribuyente, en el Acta Final suscrita en fecha no presentó su conformidad con los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, solicitó mediante el dictamen Nº debidamente notificado, para que en el plazo de días hábiles, la contribuyente presente los descargos y todas las pruebas que se relacionen al mismo. Posteriormente, en fecha, la misma presentó su allanamiento a los resultados de la auditoría realizada.

Mediante el dictamen Nº, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que la misma registró en su declaración jurada créditos fiscales que no cuentan con respaldo documental, en contra de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nº 125/91, situación que originó el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera la obtención de un beneficio indebido, tal como lo dispone el artículo 172 de la Ley Nº 125/91, por lo que recomendó la aplicación de la multa por defraudación del % sobre el tributo no ingresado. En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación por no haber presentado la totalidad de los documentos requeridos, según lo dispuesto en el artículo 1 de la RG Nº 51/2011, en concordancia con el artículo 176 de la Ley Nº 125/91.

En base a todo lo expuesto, el DSR recomendó hacer lugar al Informe de Verificación del Dpto. de Control de Obligaciones (DGFT), y en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:

ART. 1. **HACER LUGAR** al Informe de Verificación Nº, del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra de la contribuyente.

ART. 2. **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN,** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto no ingresado y una multa por contravención por la falta de la presentación de la totalidad de los documentos requeridos.

ART.3. **DETERMINAR** y **PERCIBIR** de la contribuyente en concepto de impuesto, multas por defraudación y contravención la suma de G., más mora e intereses que deberán ser calculados a la fecha de su allanamiento, ocurrido en fecha.

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA					
Contravención					
TOTAL					

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT Nº_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

ART. 4°- NOTIFICAR en el domicilio de la contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

ART. 5°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA